Artículo diecisiete, párrafo primero, donde dice: «incluídas», debe decir: «incluídos». En el párrafo tercero, donde dice: «A inicitativa», debe decir: «A inicitativa».

Artículo dieciocho, Segundo, donde dice: «a la aportación figurada», debe decir: «a las aportaciones figuradas».

Artículo veinticinco (final), donde dice: «íntegramente», debe decir: «integrante».

En la página 9512, Disposición transitoria primera, donde dice: «que se señale», debe decir: «que se señalen».

Disposición transitoria tercera, Dos, c), donde dice: «En cuanto a la presentación de garantía», debe decir: «En cuanto a la prestación de garantía».

11257

ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se autoriza el aplazamiento de la exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral a la Junta Municipal del Censo Electoral de Madrid.

Excelentísimos señores e ilustrísimo señor:

Según dispone el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1976, el próximo día 18 del corriente mes de junio han de exponerse al público las listas provisionales del Censo Electoral.

El Ayuntamiento de Madrid ha tenido que tratar de vencer, sin conseguirlo, dificultades de todo orden en las labores padronales coincidentes con las del Censo Electoral. Por otro lado, al emplear dicho Ayuntamiento este año procesos de mecanización, ha ocupado más tiempo del concedido en la citada Orden de 20 de enero último.

Para conseguir que las listas definitivas del Censo Electoral puedan quedar terminadas y distribuidas en la fecha prescrita por el artículo 14 de la Orden ministerial mencionada,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede a la Junta Municipal del Censo Electoral de Madrid un aplazamiento de la fecha de comienzo de la exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral, fijada en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1976, señalándose para la misma la del 25 de junio de 1976. La exposición al público de las expresadas listas terminará el día 9 de julio de 1976.

Art. 2.º La Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid se reunirá en sesión pública, además del día 12 de julio de 1976, que prescribe el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero del mismo año, el día 19 de julio de 1976, a fin de conocer y resolver las reclamaciones que hayan podido presentar los electores del Municipio de Madrid, a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden.

Art. 3.º Se mantienen vigentes los demás plazos y disposiciones establecidos en los artículos 9.º a 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1976.

Lo que digo a VV. EE. y V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. Madrid, 11 de junio de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, de Hacienda, de la Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE TRABAJO

11258

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Producción, Manipulación, Selección y Venta al Mayor y Detall de Semillas.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Producción, Manipulación, Selección y Venta al Mayor y Detall de Semillas, y Resultando que por la Secretaría General de la Organiza-

Resultando que por la Secretaria General de la Organización Sindical se remitió, en 6 de mayo del año en curso, a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de Producción, Manipulación, Selección y Venta al Mayor y Detall de Semillas, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 27 de abril del presente año y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, el cual en su sesión del día 21 de mayo de 1976 dio su conformidad al mismo, si bien con la siguiente adaptación:

«Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 18,93 por 100, equivalente al del I. C. V. de los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976 sin que dicha suma exceda de los salarios pactados»;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción

en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1976, si bien con la adaptación consignada en el segundo Resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la actividad de Producción, Manipulación, Selección y Venta al Mayor y Detall de Semillas, con la siguiente adaptación: «Fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 18,93 por 100, equivalente al del I. C. V. de los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976 sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para Producción, Manipulación, Selección y Venta al Mayor y Detall de Semillas en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.